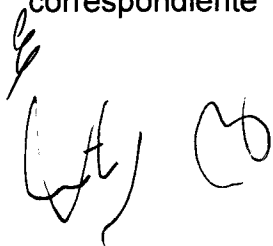


6025

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA – ADMINISTRACION NACIONAL DE
COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND - RESCISIÓN**

RESCISIÓN.- En la ciudad de Montevideo, el día nueve de febrero del año dos mil doce, entre **POR UNA PARTE:** La **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND** (en adelante A.N.C.A.P.), representada en este acto por el Licenciado Raúl Sendic y por el Dr. Miguel A. Tato Corbo, quienes actúan en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, con domicilio en la calle Avenida Libertador Brigadier General Lavalleja esquina Paysandú, sin número de la ciudad de Montevideo y **POR OTRA PARTE:** La **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA** (en adelante UDELAR), representada en este acto por el señor Rector Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio en Avenida 18 de Julio número 1824 de la ciudad de Montevideo; ACUERDAN lo siguiente: **PRIMERO: Antecedentes.-** A) Con fecha 26 de diciembre de 2008, A.N.C.A.P. y UDELAR suscribieron un Convenio con el objeto de crear un Fondo con el fin de apoyar la formación de Maestrías y Doctorados en temas de interés de ANCAP en el seno de la UDELAR; B) En la cláusula QUINTO del convenio mencionado se establece que el plazo se extiende por el término de tres años contados a partir de la fecha de suscripción, renovable automáticamente cada tres años, con la posibilidad de denunciar el mismo con noventa días de antelación; C) A la fecha se encuentra en curso el apoyo de una única beca, que cumplió con todos los requisitos de las once postulaciones recibidas y A.N.C.A.P. ha cumplido con su obligación de realizar un aporte de pesos uruguayos dos millones quinientos mil, correspondiente al año 2009; D) Aspectos formales del convenio dificultan la




consecución de los objetivos deseados al momento de la ejecución. Por otra parte se han desarrollado en el país instrumentos con mayor potencialidad y objetivo similar, como lo es el Sistema Nacional de Becas. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento los otorgantes, de común acuerdo resuelven rescindir el contrato relacionado en la cláusula que antecede, declarando que no tienen nada que reclamarse por ningún concepto. **TERCERO:** La rescisión no afectará las acciones en curso o pendientes de ejecución. Para dicho fin podrá utilizarse el dinero ya aportado por el Organismo, ajustándose la liquidación final en función de los requerimientos de financiación concretos. A tales efectos se estaría obviando la exigencia del mínimo de diez beneficiarios y no corresponde que A.N.C.A.P. realice el aporte de \$ 2.500.000 correspondiente al año 2010. **CUARTO:** La presente Rescisión se otorga de acuerdo a la Res.Direct. N° 681/7/2010 de fecha 15 de julio de 2010, dictada por DIRECTORIO de ANCAP, recaída en el Expediente 238.183; y a la Resolución N° 120/10 dictada por el Consejo Ejecutivo Delegado de Universidad de la República, en el Exp.017000-001830-10. De conformidad con lo estipulado, se otorgan y firman dos ejemplares de idéntico tenor, en el lugar y fecha preindicados.




Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR


Lic. Raúl Sendic
Presidente
ANCAP


Dr. Miguel A. Tato Corbo
Secretario General
ANCAP